



Expediente: CG/DGL/DRRDP-053/2016-09
Promovente: _____

----- **ACUERDO** -----

Ciudad de México, a diez de noviembre de dos mil dieciséis.- Se da cuenta de las constancias que integran el expediente CG/DGL/DRRDP-053/2016-09, de las que se desprende que con fecha veintiocho de octubre de dos mil dieciséis, se emitió acuerdo a través del cual se previno al _____ a efecto de que cumpliera con los requisitos establecidos en el artículo 11, fracciones IV, VI y último párrafo del Reglamento de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Distrito Federal, consistentes en señalar domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del Distrito Federal (hoy Ciudad de México), así como señalar la fecha en que se produjo el daño, y en caso de ser continuo, la fecha en que cesaron los efectos lesivos; asimismo, se le requirió de conformidad con los artículos 2, fracciones XIII y XIII bis y 44, fracción VI de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, exhibiera en original o copia certificada el o los documentos que acrediten su interés legítimo y jurídico, sobre el vehículo del cual resintió el daño cuya indemnización reclama; apercibido que en caso de no desahogar el requerimiento de mérito en tiempo y forma se tendría por no presentado su escrito de reclamación, en términos de lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal y 14, fracción II del Reglamento de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Distrito Federal. Proveído que fue notificado de manera personal al reclamante por comparecencia ante esta autoridad, el día treinta y uno de octubre dos mil catorce, tal y como consta en autos del expediente en que se actúa a foja 13. En virtud de lo anterior, **SE ACUERDA:** Toda vez que el plazo para desahogar la prevención ordenada en autos, corrió a partir del día hábil siguiente al que surtió sus efectos la notificación del Acuerdo de prevención de fecha veintiocho de octubre de dos mil dieciséis, esto es, a partir del tres de noviembre del año en curso, los cinco días que para el desahogo de prevención que prevé el artículo 45 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, culminaron inexorablemente el miércoles nueve de noviembre de dos mil dieciséis, al no computarse en dicho término el día dos de noviembre de dos mil dieciséis, por haberse declarado inhábil para la práctica de actuaciones y diligencias en los procedimientos administrativos que se desarrollan ante la Administración Pública de la Ciudad de México, mediante Acuerdo emitido por el Jefe de Gobierno de la Ciudad de México y publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el día veintinueve de enero de dos mil dieciséis, así como el sábado cinco de noviembre y domingo seis de noviembre de dos mil dieciséis, por ser días inhábiles, de conformidad con lo previsto por el artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, por tanto los cinco días que para tal efecto prevé la ley en cita, culminaron inexorablemente el miércoles nueve de noviembre de dos mil dieciséis, y en virtud de que hasta la fecha de la emisión del presente Acuerdo, esta autoridad no ha recibido promoción o escrito alguno del _____, a través del cual haya dado cumplimiento en tiempo y forma a lo ordenado en la citada prevención, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 45 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal y 14 fracción II, del Reglamento de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Distrito Federal, lo procedente es hacer efectivo el apercibimiento decretado en el proveído del veintiocho de octubre de dos mil dieciséis. Atento a la conclusión alcanzada, **SE DETERMINA TENER POR NO PRESENTADA LA RECLAMACIÓN INTERPUESTA POR EL _____**, que promovió el procedimiento de reclamación de responsabilidad patrimonial en que se actúa.-----

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 7, fracción III, en relación con el 108 y 109 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, se hace del conocimiento del reclamante que cuenta con un



Contraloría General de la Ciudad de México
Dirección General de Legalidad
Dirección de Recursos de Reclamación de Daño Patrimonial
Av. Tlacuahuac, Piso 3, Edificio Juana de Arco
Col. Centro de la Ciudad de México, C.P. 06030
contraloriadf.gob.mx



CDMX

CIUDAD DE MÉXICO

Expediente: CG/DGL/DRRDP-053/2016-09

Promovente:

término de quince días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al que surta efectos la notificación del presente, para interponer el recurso de inconformidad ante el superior jerárquico de la autoridad emisora del presente Acuerdo, o bien, el juicio de nulidad ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal.

NOTIFÍQUESE AL PROMOVENTE EL PRESENTE ACUERDO POR ESTRADOS, MISMOS QUE SE ENCUENTRAN DENTRO DE LAS INSTALACIONES DE ESTA CONTRALORÍA GENERAL, EN PLANTA BAJA, UBICADA EN AVENIDA TLAXCOAQUE NÚMERO OCHO, COLONIA CENTRO, DELEGACIÓN CUAHTEMOC DE ESTA CUIDAD, TODA VEZ QUE EL RECLAMANTE NO SEÑALÓ DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN LA CUIDAD DE MÉXICO.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA POR DUPLICADO LA LIC. SILVIA TINOCO FRANCISCO, DIRECTORA DE RECURSOS DE RECLAMACIÓN DE DAÑO PATRIMONIAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE LEGALIDAD DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL DISTRITO FEDERAL. LO ANTERIOR, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 1º, 23 Y 25 DE LA LEY DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DEL DISTRITO FEDERAL, 4 Y 9 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DEL DISTRITO FEDERAL Y; 102-B, FRACCIÓN I DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL.

RJP/CDM



Contraloría General de la Ciudad de México
Dirección General de Legalidad
Dirección de Recursos de Reclamación de Daño Patrimonial
Av. Tlaxcoaque 8, Piso 3, Edificio Juana de Arco
Col. Centro de la Ciudad de México, C.P. 06090
contraloriadf.gob.mx